



Departamento Administrativo
de la FUNCIÓN PÚBLICA
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20144000033581
Fecha: 06/03/2014 03:31:46 p.m.

Bogotá D. C.,

Señor
WISON HUGO AYALA PEREZ y DEMÁS FIRMANTES
Presidente Comité Ejecutivo FECOSPEC
Carrera 8 No.11-39, oficina 320
Bogotá D.C.

Referencia Ajuste Salarial 2014
Radicación 2014-206-002871-2

Respetado señor Ayala.

Me refiero a su comunicación del pasado 13 de febrero DE 2014 en la que solicita se expida un decreto en el que se reajuste de manera justa el *sobresueldo* para los integrantes del Cuerpo de Custodia.

En orden a dar respuesta a su petición, resulta necesario señalar que el Gobierno Nacional al dictar los decretos salariales anuales del personal de las distintas entidades públicas se encuentra sometido, no sólo a las restricciones impuestas por el artículo 345 Superior, sino también a los literales h) e i) del artículo 2° de la Ley 4ª de 1992, Ley Marco de Salarios, y, particularmente, a la ley anual de presupuesto cuyos montos no pueden ser excedidos por el Ejecutivo, ni por ninguna otra autoridad pública.

El Gobierno Nacional ha dado estricto cumplimiento a los mandatos contenidos en la Sentencia C-931 de 2004, M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, en la cual se señala que el ajuste salarial debe estar orientado a garantizar que se conserve el poder adquisitivo del salario de los servidores públicos, asegurando que la remuneración de estos sea digna, justa y móvil, atendiendo criterios de progresividad, equidad y proporcionalidad, de conformidad con lo desarrollado por la Corte Constitucional. Es así como los ajustes salariales desde el año 2001 han sido superiores al índice de precios al consumidor para las respectivas vigencias.

Ahora bien para el ajuste salarial correspondiente al año 2014, las Centrales Sindicales (CUT, CTC, y CGT) y sus Federaciones Estatales (FENALTRASE, FENASER, FECOTRASERVIPUBLICOS, UTRADEC, UNETE y FECODE) junto con el Gobierno Nacional durante el año 2013 adelantaron, en el marco del Decreto 1092 de 2012, una concertación laboral, la que suscribió el Acuerdo de Negociación Colectiva Pliego Unificado Estatal en el cual se acordó frente al incremento salarial lo siguiente:





"ACUERDO sobre escalas de asignación básica mensual.

(...)

Para el año 2014, en un valor equivalente al índice de precios al consumidor IPC, causado en el año 2013, más el índice de productividad, fijado de manera tripartita en la Mesa de Concertación Laboral causado también en 2013. En caso de que este índice sea inferior al 1% se mantendrá este adicional del IPC."

Para el cumplimiento del citado acuerdo se consultó el IPC causado en el 2013 certificado por el DANE, el cual fue del 1.94% y la Productividad Laboral que fue inferior a un punto; En consecuencia y en cumplimiento al Acuerdo Laboral, el ajuste del salario se debía efectuar en 2.94%, porcentaje que se aplicó en los decretos salariales expedidos para el presente año ajustando los salarios de todos los servidores públicos.

Es de anotar, que frente al salario mínimo mensual legal vigente operan elementos adicionales que tienen incidencia frente al salario más bajo de la administración pública, como quiera que no pueda presentarse un salario inferior al pactado o decretado para el salario mínimo mensual legal vigente. Cabe resaltar que los criterios utilizados para el incremento del salario mínimo mensual legal vigente no son los mismos que se tienen en cuenta para el incremento salarial de los empleados públicos.

Por las anteriores razones y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional dio estricto cumplimiento a lo pactado con las Centrales Sindicales, no es viable atender favorablemente su inquietud frente a un nuevo reajuste para esta vigencia, toda vez que el mismo como se señala responde a lo acordado a la jurisprudencia de la Corte Constitucional y a los principios señalados en la Ley 4ª de 1.992.

Finalmente le informamos que el citado "Estudio de precariedad reajuste del sobresueldo para el personal del cuerpo de custodia y vigilancia" no se encuentra anexo a su comunicación.

De conformidad con en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos no comprometen la responsabilidad de las entidades que los emiten, ni son de obligatorio cumplimiento y ejecución.

Cordialmente.


JOSÉ FERNANDO BERRÍO BERRÍO
Director Desarrollo Organizacional

Copia: Diego Ignacio Rivera Mantilla, Subdirector Jurídico, Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Carrera 8 No.6C-38, Bogotá D.C.

Carlos Felipe Cruz H./Fernando Berrío
400.4.9

